

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Sala Civil Especializada en Restitucion de Tierras de Bogota
<secscesrtbta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 27 de octubre de 2015 8:59 AM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; Notificaciones Judiciales;
asistentegerencia@almacenesyep.com.co; 'notificacionestutelas@colpensiones.gov.co';
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO CALENDADO 26 DE OCTUBRE DE 2015 EN LA
ACCION DE TUTELA 2015-02694-00
Datos adjuntos: TUTELA ADMISORIO 2015-02694-00.pdf
Importancia: Alta

SEÑOR (ES) A (AS)

CORDIAL SALUDO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ALMACENES YEP

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Ciudad

Por medio de la presente me permito notificarles el auto admisorio calendado 26 de octubre de 2015 en la acción de tutela 2015-02694-00. Igualmente Requerir a ALMACENES YEP conforme lo ordenado en el auto antes mencionado.

- COPIA DEL AUTO ADMISORIO
- COPIA DE LA ACCION DE TUTELA.

Lo anterior para lo pertinente

Cordialmente,


Yaneth Prieto Alvarez
Citador Grado IV

Correo de RESPUESTA secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

10727

430



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA**



Al contestar cite:
2015-01-427164

Fecha: 27/10/2015 9:14:28 Folios: 26
Remite: - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA

CLL 23 Nro 7-36 Piso 3
Telefax. 2822891

Por favor absténgase de responder a esta cuenta de correo, ya que si lo hace no será tenida en cuenta. Sidesea responder a este correo lo puede hacer secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o contactarse con nosotros al Telefax 2822891

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Jaime Yepes Ávila y otros
ACCIONADOS: Almacenes YEP
Superintendencia de Sociedades
RADICACIÓN: 11001220300020150269400

ADMITE TUTELA

1. La acción de tutela de la referencia se instauró ante los jueces penales municipales, y se asignó por reparto del 13 de octubre de 2015 al n° 37 de aquella especialidad y jerarquía, quien atendiendo petición de la Superintendencia de Sociedades, el 20 de octubre de 2015 decidió remitirla por competencia (D. 1382/00) a esta Corporación toda vez que la citada entidad era accionada en uso de facultades jurisdiccionales de juez civil del circuito (fl. 65 c.1).

2. Aunque no se desconoce que la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que **el D. 1382/00 no autoriza a las autoridades judiciales a declararse incompetentes en la admisión de tutelas o a declarar la nulidad de lo actuado con base en sus reglas**, porque advierte que lo son para la asignación del reparto, más no para la determinación de la competencia¹, el suscrito Magistrado designado por reparto del 23 de octubre de 2015, tras constatar los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de salvaguardar los derechos de los usuarios de la administración de justicia, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el apoderado de **JAIME YEPES AVILA, JAIME ALVAREZ MONTES, GLORIA YEPES DE RENDON y MARÍA SONIA AVILA DE YEPES** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y ALMACENES YEP.**

¹ "Tal como indicó esta Corporación en el Auto 124 de 2009, la declaratoria de incompetencia, así como el decreto de una nulidad por desatención de unas reglas de simple reparto, contrarían la finalidad de la acción de tutela y los principios de garantía efectiva de los derechos fundamentales, de primacía de los derechos inalienables de las personas y de informalidad, sumariedad y celeridad que deben acompañar el trámite de la acción de tutela. Lo anterior, porque un asunto que por mandato constitucional debe ser fallado en diez días es resuelto mucho tiempo después". CConst, a095/14, M. González.

27 OCT 2015 10 AM

Notificaci por correo electrónico

1. Superintendencia de Sociedades -> Requerir
2. Almacenes YEP
3. Colpensiones,
- 4.

26 OCT 2015
Diana A
12:00pm

Bogotá D.C., agosto de 2015

Señores
JUZGADO PENAL MUNICIPAL
OFICINA DE REPARTO JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao
Bogotá, (Cundinamarca)
E.S.D.

Ref.: Acción de Tutela

Demandante: JAIME YEPES AVILA C.C. 17.181.019, JAIME ALVAREZ MONTES C.C. 17.038.264, GLORIA YEPES DE RENDON, C.C. 28.733.631, MARIA SONIA AVILA DE YEPES C.C. 20.039.574, ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR C.C. 26.418.870.

Demandado: ALMACENES YEP

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.870.592 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 114.233 del C. S. de la J. actuando en mi condición de apoderado judicial de JAIME YEPES AVILA, mayor de edad, identificado con la C.C. 17.181.019, JAIME ALVAREZ MONTES, mayor de edad, identificado con la C.C. 17.038.264, GLORIA YEPES DE RENDON, mayor de edad, identificada con la C.C. 28.733.631, MARIA SONIA AVILA DE YEPES, mayor de edad, identificada con la C.C. 20.039.574, identificada con la C.C. 26.418.870, por medio del presente escrito me permito interponer acción de tutela contra ALMACENES YEP Nit. 891100024-9 y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con los argumentos que exponremos a continuación:

I. HECHOS

1. Mediante derecho de petición de fecha 19 de julio de 2015, los Señores JAIME YEPES AVILA, MARIA SONIA AVILA DE YEPES, GLORIA YEPES DE RENDON y JAIME ALVAREZ MONTES, le

solicitaron a ALMACENES YEP el pago de las mesadas pensionales que les vienen adeudando desde el pasado mes de abril de 2015.

2. La respuesta otorgada por ALMACENES YEP se da a través de comunicado de 12 de agosto de 2015, en el que señalan que debido a la crisis de liquidez, actualmente se encuentran en un proceso de reorganización que se encuentra establecido en la ley 1116 de 2006, sin que a la fecha la Superintendencia de Sociedades se haya pronunciado sobre la admisión, pero que sin embargo, les está prohibido efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso.
3. Si bien se entiende las reglas que debe tener la solicitud de un acuerdo de reestructuración, también es cierto que está en juego el ingreso mensual de las personas pensionadas, con lo cual se amenaza o pone en peligro el derecho al mínimo vital.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El derecho al pago oportuno de la pensión, está consagrado en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política lo cual se encuentra en conexidad con el principio de la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, del cual se deriva como derecho esencial, el del mínimo vital, entendido como aquél ingreso básico y esencial con el que se pueden satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, en este caso más específico de aquéllos que fueron pensionados por parte de una empresa privada como lo es ALMACENES YEP.

Si bien es entendible y razonable que ALMACENES YEP por cuenta de la amplia competencia que ha tenido por parte de las llamadas "grandes superficies", ha hecho que su segmento de clientes se haya disminuido notoriamente y por ende, sus ingresos, al punto que tuvo que acudir a solicitar a la Superintendencia de Sociedades la apertura de un proceso concursal, también hay que ponderar que está en juego el ingreso de los pensionados demandantes.

Como de la respuesta otorgada por ALMACENES YEP, se deriva que se han hecho gestiones ante la Superintendencia de Sociedades, pero ésta aún no ha decidido aceptar o no la solicitud del acuerdo concursal, consideramos que tanto ALMACENES YEP como la Superintendencia de Sociedades, están vulnerando y amenazando los derechos fundamentales de los ciudadanos demandantes, de la siguiente forma:

ALMACENES YEP: No paga la pensión desde el mes de abril de 2015; no aceptó la solicitud de traslado de reserva actuarial a COLPENSIONES para sanear su pasivo pensional y que fue propuesta por los propios ciudadanos demandantes a través de comunicado de 2 de julio de 2015, pero que fue negada a través de comunicado de 23 de abril de 2015. Finalmente solicitó un proceso concursal a la Superintendencia de Sociedades y señala que le está prohibido efectuar pagos que no estén autorizados dentro del proceso concursal.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: Es la entidad a la que se solicitó el proceso concursal por parte de ALMACENES YEP, pero no ha definido si acepta la solicitud, a pesar de que ALMACENES YEP tiene un grupo de pensionados pendientes de pago de su mesada desde el pasado mes de abril de 2015.

La Corte Constitucional en sentencia T-583-11 señaló la importancia del pago oportuno de las mesadas de la siguiente manera:

“No obstante, ante la inminencia de un perjuicio irremediable causado por el retraso en el pago de las mesadas pensionales, lo cual afecta la normal atención de las necesidades básicas, representadas en los derechos y obligaciones adquiridos por el pensionado, es necesario que la autoridad judicial respectiva, produzca una decisión ágil y oportuna para conjurar el incumplimiento. Es claro que dicha efectividad no se puede obtener por la vía ordinaria; por ello, es necesario que el juez constitucional, a través del procedimiento preferente y sumario que regula la acción de tutela, decida sobre la protección requerida y, en esta forma, garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales que afectan el mínimo vital básico como mecanismo transitorio (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991).”

A pesar de la dificultad financiera por la que atraviesa ALMACENES YEP, consideramos que es indispensable el pago de la pensión, pues se podría

4

incluso dar la suspensión del pago de salud por parte de la EPS, en caso que los pensionados no cuenten con los recursos para financiar la misma, razón por la cual, solicitamos que en primer lugar se ordene a ALMACENES YEP a que efectúe el pago de las mesadas pensionales atrasadas, dándole prioridad sobre otros gastos operacionales de la compañía.

Por otra parte, solicitamos que se prevenga a la Superintendencia de Sociedades, para que dentro del marco de sus competencias y en un plazo razonable defina dentro de la mayor celeridad la petición de apertura de proceso concursal y en caso que el mismo cumpla con los requisitos legales para su iniciación, se dicte una medida administrativa que garantice el pago oportuno de las pensiones de los ciudadanos tutelantes, de manera que no se ponga en riesgo el derecho al mínimo vital.

III. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha interpuesto acción de tutela sobre los hechos aquí señalados.

IV. PRUEBAS

- Poder debidamente conferido por JAIME YEPES AVILA C.C. 17.181.019.
- Poder debidamente conferido por JAIME ALVAREZ MONTES C.C. 17.038.264.
- Poder debidamente conferido por GLORIA YEPES DE RENDON C.C. 28.733.631.
- Poder debidamente conferido por MARIA SONIA AVILA DE YEPES C.C. 20.039.574.
- Poder debidamente conferido por ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR C.C. 26.418.870.
- Copia del comunicado expedido por Almacenes YEP de fecha 23 de julio de 2015
- Declaraciones extrajuicio suscritas por los Señores JAIME YEPES AVILA, MARIA SONIA AVILA DE YEPES, GLORIA YEPES DE RENDON y JAIME ALVAREZ MONTES.

- 5
- Petición presenta a ALMACENES YEP el 2 de julio de 2015.
 - Petición presentada a Superintendencia de Sociedades el 11 de agosto de 2015.
 - Comprobantes de nómina de pensionados de ALMACENES YEP
 - Respuesta de ALMACENES YEP de 12 de agosto de 2015
 - Comunicado de Superintendencia de Sociedades de 17 de julio de 2015.
 - Respuesta de ALMACENES YEP de 23 de julio de 2015

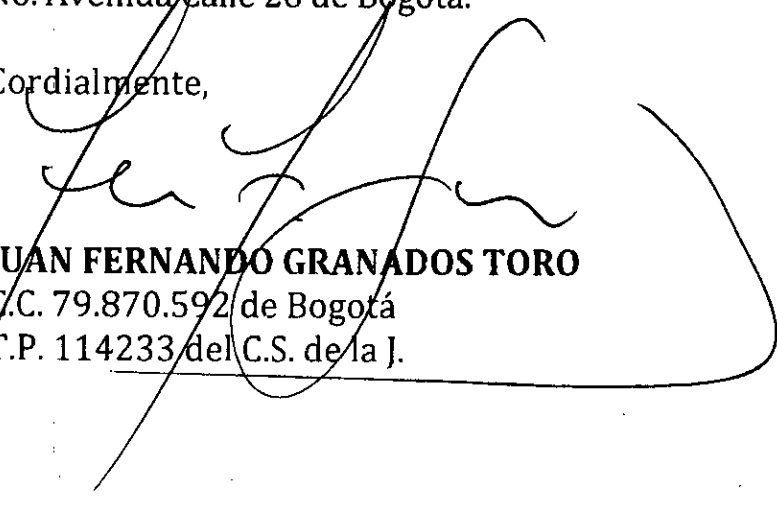
V. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Calle 151 No. 18A-34 oficina 205 de Bogotá.

ALMACENES YEP recibirá notificaciones en la Carrera 69P no. 71^a-13 de Bogotá.

La Superintendencia de Sociedades recibirá notificaciones en la Carrera 54 No. Avenida Calle 26 de Bogotá.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
C.C. 79.870.592 de Bogotá
T.P. 114233 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.870.592**

GRANADOS TORO

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1975**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

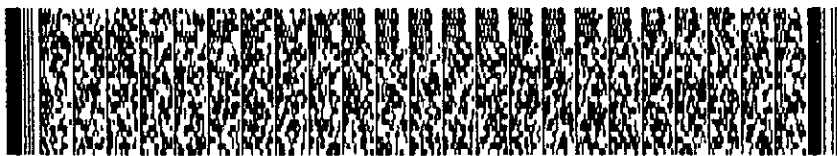
1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES





A-1505500-00179601-M-0079870592-20090919 0016260733A 1 1800106663

299986

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

114233-D1 Tarjeta No.	30/04/2002 Fecha de Expedición	04/03/2002 Fecha de Grado	
JUAN FERNANDO GRANADOS TORO	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
79870592 Cédula	EXTERNADO Universidad		
Francisco Escobar Henríquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

© 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

PODER ESPECIAL

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

E.

S.

D.

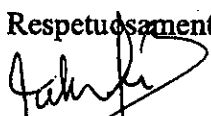
Honorable Señor Juez,

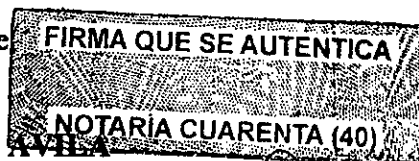
JAIME YEPES AVILA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.181.019, actuando en calidad de apoderado general de la Señora MARÍA SONIA AVILA DE YEPES identificada con cédula de ciudadanía No. 20.039.574, por medio de la presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.592 y tarjeta profesional No. 114233 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación inicie, siga y lleve hasta su culminación la acción de tutela interpuesta contra la empresa ALMACENES YEP S.A. Por cuanto ha vulnerado mi derecho fundamental al mínimo vital.

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO queda expresamente facultado por mí para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir libremente este poder y en general realizar toda labor inherente al mandato que se le confiere.

Ruego a Usted reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Respetuosamente


JAIME YEPES AVILA
C.C. 17.181.019



Acepto:


JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
C.C. 79.870.592
T.P. 114233 del C.S. de la J.

NOTARIA
40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

AUTORIDAD RESPECTIVA

fue presentado personalmente por:

YEPES AVILA JAIME

con: C.C. 17181019 y T.P.

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 24/09/2015 a las 03:37:19 p.m.

6j6m668yrb8yb67



[Handwritten signature]
FIRMA



MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

2015

PODER ESPECIAL

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

E.

S.

D.

Honorable Señor Juez,

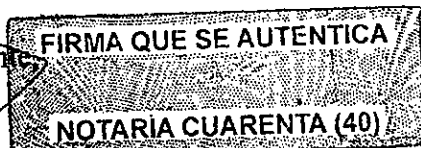
JAIME YEPES AVILA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.181.019, por medio de la presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.592 y tarjeta profesional No. 114233 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, siga y lleve hasta su culminación la acción de tutela interpuesta contra la empresa ALMACENES YEP S.A. Por cuanto ha vulnerado mi derecho fundamental al mínimo vital.

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO queda expresamente facultado por mí para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir libremente este poder y en general realizar toda labor inherente al mandato que se le confiere.

Ruego a Usted reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Respetuosamente,


JAIME YEPES AVILA
C.C. 17.181.019



Acepto:


JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
C.C. 79.870.592
T.P. 114233 del C.S. de la J.

NOTARÍA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

AUTORIDAD RESPECTIVA

fue presentado personalmente por:

YEPES AVILA JAIME T.P.

con: **C.C. 17181018**

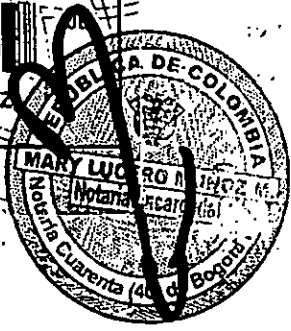
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **24/09/2015** a las **03:37:19 p.m.**

015m0068yn08yb67

Huella

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ
NOTARÍA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



PODER ESPECIAL

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

Honorable Señor Juez,

ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.418.870, por medio de la presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.592 y tarjeta profesional No. 114233 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, siga y lleve hasta su culminación la acción de tutela interpuesta contra la empresa ALMACENES YEP S.A. Por cuanto ha vulnerado mi derecho fundamental al mínimo vital.

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO queda expresamente facultado por mí para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir libremente este poder y en general realizar toda labor inherente al mandato que se le confiere.

Ruego a Usted reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Respetuosamente,

Arinda Maria Tovar Cuellar
ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR
C.C. 26.418.870

Aceptor
Juan Fernando Granados Toro
JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
C.C. 79.870.592
T.P. 114233 del C.S. de la J.

El anterior escrito fue resornado y firmado por el	<i>Arinda Maria Tovar Cuellar</i>
señor(es)	<i>Tovar Cuellar</i>
Identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía	<i>26.418.870 Neiva</i>
numero (s)	
Dirigido a	<i>Juzgado Penal Municipal de la República Colombia</i>
en	
el día	<i>24 SEP 2015</i>

Arinda Tovar



PODER ESPECIAL

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

Honorable Señor Juez,

JAIME ALVAREZ MONTES mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.038.264, por medio de la presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.592 y tarjeta profesional No. 114233 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, siga y lleve hasta su culminación la acción de tutela interpuesta contra la empresa ALMACENES YEP S.A. Por cuanto ha vulnerado mi derecho fundamental al mínimo vital.

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO queda expresamente facultado por mí para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir libremente este poder y en general realizar toda labor inherente al mandato que se le confiere.

Ruego a Usted reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Respetuosamente,

JAIME ALVAREZ MONTES
C.C. 17.038.264

Acepto:

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
C.C. 79.870.592
T.P. 114233 del C.S. de la J.

NOTARIA 69 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Arte la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

ALVAREZ MONTES JAIME
quien exhibió: C.C. 17038264
y T.P. No. para declarar que el contenido del presente documento dirigido a: JUEZ PENAL MUNICIPAL REPUBLICA DE COLOMBIA es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 25/09/2015
hora 11:54:26 a.m.

Verifique en www.notariainlinea.com
4TEY72JX0320AXY

Huella Impresa
Huella Digital

Maria Ines Pantoja Ponce
Notaria 69 Bogotá D.C.

PODER ESPECIAL

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

E. S. D.

Honorable Señor Juez,

GLORIA YEPES DE RENDON mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.733.631, por medio de la presente otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.592 y tarjeta profesional No. 114233 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, siga y lleve hasta su culminación la acción de tutela interpuesta contra la empresa ALMACENES YEP S.A. Por cuanto ha vulnerado mi derecho fundamental al mínimo vital.

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO queda expresamente facultado por mí para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir libremente este poder y en general realizar toda labor inherente al mandato que se le confiere.

Ruego a Usted reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Respetuosamente,

[Signature]
GLORIA YEPES DE RENDON
C.C. 28.733.631

Acepto:

[Signature]
JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
C.C. 79.870.592
T.P. 114233 del C.S. de la J.

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA
 El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogota da fe que el anterior escrito dirigido a
 fue presentado personalmente por:
YEPES DE RENDON GLORIA
 quien exhibio con C.C. 28733631 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.
 Bogotá D.C. 25/09/2015 a las 08:05:28 a.m.
 КЗР990УШК0ВК8111

[Signature]
FIRMA

TSG

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
 NOTARIO 39 DE BOGOTA

39

BOGOTA D.C. 25/09/2015



Almacenes YEP S.A.

Oficinas Carrera 69P 71 A - 13 Bogotá, D.C. PBX: 587 33 00 Fax: 224 34 89 A.A. 52020
Nit. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

Bogotá, 23 de julio de 2015

Doctora

ADRIANA ESCOBAR GARCÍA

Calle 76 N° 7 – 40, Oficina 101

Bogotá

Respetada doctora:

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Damos repuesta al derecho de petición que presentó a nombre de **GLORIA YEPES DE RENDÓN, JAIME ÁLVAREZ MONTES, JAIME YEPES ÁVILA y MARIA SONIA ÁVILA DE YEPES**, y sobre el particular le informamos que en el caso de los peticionarios no es aplicable el artículo 1° del Decreto 1887 de 1994, porque no se trata de la selección del régimen de prima media con prestación definida. Por lo anterior Almacenes YEP S.A. no está obligado a realizar la sustitución pensional que usted solicita.

Cordialmente,



JESÚS ALIRIO YEPES SALGADO

C.C. N°19.338.437



La cadena de la otra Colombia

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

**DECLARACION JURAMENTADA No.1051
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia hoy 14 de Agosto de 2015, ante la Dra. YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ Notario Treinta y Nueve (E.) del Circulo de Bogota, compareció JAIME YEPES AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.181.019 de Bogotá, de estado civil casado, de profesión Constructor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con el fin de DECLARAR BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1989, declaro lo siguiente:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos, son como han quedado dichos y escritos de las condiciones civiles personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo juramento lo siguiente :

- 1- Que recibo de Almacenes YEP S.A. con Nit 891.100.024-9, una mesada pensional desde hace varios años.
- 2- Que desde el mes de Mayo del año 2015, no volví a recibir el valor correspondiente a esta mesada pensional.
- 3- Que envié carta solicitando el pago de la mesada pensional, posteriormente el día 29 de Julio de 2015, envié un derecho de petición y a la fecha de hoy, ninguna de las dos comunicaciones, han sido contestadas.

TERCERO: Manifiesto que he leído, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: La presente declaración la rindo para ser presentada ante COLPENSIONES y ante la entidad competente que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento del declarante, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma por parte del declarante.

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224

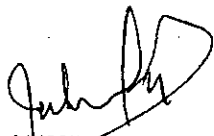
E-mail: juridica39@yahoo.com

WEB: www.notaria39.com

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE, CAMBIL
NOTARIO**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Notaria ha explicado tanto al usuario como a sus funcionarios, que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012)

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.



JAIME YEPES AVILA
C.C. No. 17.181.019



YOLIMA MARIA BARCELO GRONEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales	\$10.800
Iva:	1.728
Total	\$12.528

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224
E-mail: juridica39@yahoo.com
WEB: www.notaria39.com

15

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

**DECLARACION JURAMENTADA No.1053
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia hoy 14 de Agosto de 2015, ante la Dra. YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ Notario Treinta y Nueve (E.) del Circulo de Bogota, compareció JAIME YEPES AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.181.019 de Bogotá, de estado civil casado, de profesión Constructor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con el fin de DECLARAR BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1989, declaro lo siguiente:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos, son como han quedado dichos y escritos de las condiciones civiles personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo juramento lo siguiente :

- 1- Que en mi calidad de apoderado de mi madre **MARIA SONIA AVILA DE YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.039.574 de Bogotá, poder protocolizado mediante Escritura Pública No. 1795, de fecha 20 de Junio de 2014, de la Notaría 39 de Bogotá, declaro bajo juramento, que recibo de Almacenes YEP S.A. con Nit 891.100.024-9, una mesada pensional, que me corresponde como cónyuge del Señor **MANUEL ANTONIO YEPES CARDONA(Q.E.P.D.)** identificado en vida con cédula de ciudadanía número 22247 de Bogotá.
- 2- Que desde el mes de Mayo del año 2015, no volví a recibir el valor correspondiente a esta mesada pensional.
- 3- Que envié carta solicitando el pago de la mesada pensional, posteriormente el día 29 de Julio de 2015, envié un derecho de petición y a la fecha de hoy, ninguna de las dos comunicaciones han sido contestadas.

TERCERO: Manifiesto que he leído, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaría, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: La presente declaración la rindo para ser presentada ante **COLPENSIONES** y ante la entidad competente que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento del declarante, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia,

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224

E-mail: juridica39@yahoo.com

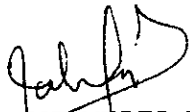
WEB: www.notaria39.com

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma por parte del declarante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Notaria ha explicado tanto al usuario como a sus funcionarios, que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012)

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.



JAI ME YEPES AVILA
C. C. No. 17.181.019



YOLIMA MARIA BARCO ORDONEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA



Derechos Notariales	\$10.800
Iva:	1.728
Total	\$12.528

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224
E-mail: juridica39@yahoo.com
WEB: www.notaria39.com

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

**DECLARACION JURAMENTADA No.1054
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia hoy 14 de Agosto de 2015, ante la Dra. **YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ** Notario Treinta y Nueve (E.) del Circulo de Bogota, compareció **GLORIA YEPES DE RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.733.631 de Fresno Tolima de Bogotá, de estado civil casada, de profesión Constructora, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con el fin de **DECLARAR BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1989**, declaro lo siguiente:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos, son como han quedado dichos y escritos de las condiciones civiles personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo juramento lo siguiente :

- 1- Que recibo de Almacenes YEP S. A., con Nit 891.100.024-9, una mesada pensional, desde hace varios años.
- 2- Que desde el mes de Mayo del año 2015, no volví a recibir el valor correspondiente a esta mesada pensional.
- 3- Que envié carta solicitando el pago de la mesada pensional, posteriormente el día 29 de Julio de 2015, envié un derecho de petición y a la fecha de hoy, ninguna de las dos comunicaciones han sido contestadas.

TERCERO: Manifiesto que he leído, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO .

CUARTO: La presente declaración la rindo para ser presentada ante **COLPENSIONES** y ante la entidad competente que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento del declarante, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma por parte del declarante.

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224

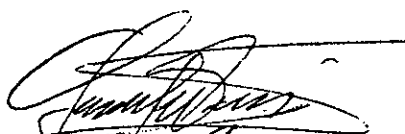
E-mail: juridica39@yahoo.com

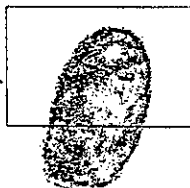
WEB: www.notaria39.com

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Notaria ha explicado tanto al usuario como a sus funcionarios, que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012)

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.


GLORIA YEPES DE RENDON
C. C. No. 28.733.631




YOLIMA MARIA BARCELO GORDONEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE (39)


Derechos Notariales	\$10.800
Iva:	1.728
Total	\$12.528

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224
E-mail: juridica39@yahoo.com
WEB: www.notaria39.com**

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

**DECLARACION JURAMENTADA No.1055
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia hoy 14 de Agosto de 2015, ante la Dra. YOLIMA MARIA BARCELO ORDOÑEZ Notario Treinta y Nueve (E.) del Circulo de Bogota, compareció JAIME ALVAREZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 17.038.264 de Bogotá, de estado civil casado, de profesión Administrador de Empresas, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con el fin de DECLARAR BAJO GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 Y 2282 de 1989, declaro lo siguiente:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos, son como han quedado dichos y escritos de las condiciones civiles personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo juramento lo siguiente:

- 1- Que recibo de Almacenes YEP S. A., con Nit 891.100.024-9, una mesada pensional, desde hace varios años.
- 2- Que desde el mes de Mayo del año 2015, no volvi a recibir el valor correspondiente a esta mesada pensional.
- 3- Que envié carta solicitando el pago de la mesada pensional, posteriormente el día 29 de Julio de 2015, envié un derecho de petición y a la fecha de hoy, ninguna de las dos comunicaciones han sido contestadas.

TERCERO: Manifiesto que he leído, lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: La presente declaración la rindo para ser presentada ante COLPENSIONES y ante la entidad competente que corresponda.

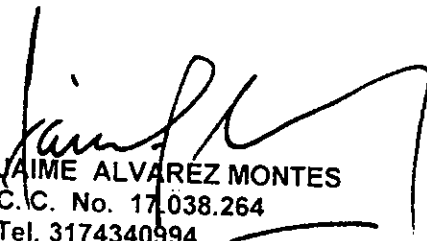
PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento del declarante, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma por parte del declarante.

**CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224
E-mail: juridica39@yahoo.com
WEB: www.notaria39.com**

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Notaria ha explicado tanto al usuario como a sus funcionarios, que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012)

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente, ley 962 del 8 de Julio de 2005.


JAIME ALVAREZ MONTES
C.C. No. 17.038.264
Tel. 3174340994





YOLIMA MARIA BARCEO ORDÓÑEZ
NOTARIO TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA



Derechos Notariales	\$10.800
Iva:	1.728
Total	\$12.528

CALLE 119 No 14- 26- PBX 6125038 FAX 6206224
E-mail: juridica39@yahoo.com
WEB: www.notaria39.com

**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DEL ESPINAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES (Decreto
No 1557 y 2282 de 1.989)**

En el municipio del Espinal departamento del Tolima, República de Colombia, hoy Diecinueve (19) días del mes de agosto del año Dos Mil quince (2015), ante mi **LUIS AUGUSTO MENDEZ ROA**, Notario Primero del Círculo del Espinal, compareció la señora **ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR**, quien dijo ser mayor de edad, identificada con las cédula de ciudadanía número 26.418.870 expedida en Neiva, que está domiciliada en la calle 9 No. 1N 77 casa 3B Barrio Betania Campestre del Espinal Tolima, de estado civil Viuda, de 69 años de edad, ocupación pensionada, manifestó su disposición de declarar bajo la gravedad del juramento y para fines extraprocesales. En tal virtud el suscrito Notario, en uso de las facultades que la confiere el decreto No 1557 de 1.989, procede a tomar la declaración solicitada, previa imposición a los declarantes de la responsabilidad que con el juramento asume. Interrogada sobre el motivo de la misma, contestó: -----

PRIMERO.- Que recibo de almacenes YEP S.A. NIT 891.100.024-9 una mesada pensional desde hace varios años. -----

SEGUNDO.- Que desde el mes de mayo a la fecha no he vuelto a recibir el valor correspondiente a la mesada pensional.-----

TERCERO.- También manifiesto que no han pagado lo correspondiente a Salud.-----

La declaración se expide ante la insistencia del usuario; a pesar de las advertencias establecidas en la Ley, con destino a **INTERESADO**. -----

No siendo otro el objeto de la presente declaración, se termina y firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes. -----

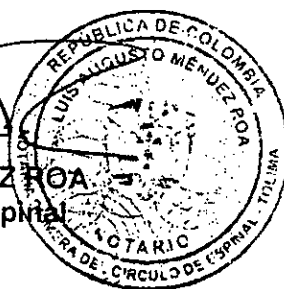
DERECHOS \$10.800 IVA \$1.728

LA DECLARANTE,



ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR
C.C.No 26418870

LUIS AUGUSTO MENDEZ ROA
Notario Primero del Espinal



Bogotá D.C., 02 de julio de 2015

Señores
ALMACENES YEP S.A.
REPRESENTANTE LEGAL
 Carrera 69P No. 71A-13
 Bogotá D.C.
 E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición

Respetados señores reciban un cordial saludo,

Actuando en nombre y representación de la señora ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR y como es de su conocimiento, ALMACENES YEP tiene a su cargo la ex trabajadora pensionada a quien debe garantizar la sostenibilidad financiera de la pensión de manera vitalicia.

Con el fin de evitar una desfinanciación en las reservas pensionales que deben haber constituido para garantizar el pago de las mesadas pensionales de sus pensionados relacionados anteriormente, le solicito que de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 1887 de 1994, de manera inmediata sea solicitado a COLPENSIONES el traslado de la reserva actuarial necesario para que sea esa administradora de pensiones la que continúe con el pago de las mesadas pensionales de la señora ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR que a la fecha tiene a su cargo.

El artículo 1 del Decreto 1887 de 1994 señala lo siguiente:

Artículo 1º Campo de aplicación. El presente Decreto establece la metodología para el cálculo de la reserva actuarial o cálculo actuarial que deberán trasladar al Instituto de Seguros Sociales las empresas o empleadores del sector privado que, con anterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, en

PBX: (057-1) 3170177 / Celular 3212312821 / Calle 76 N° 7-40 Oficina 101
 Bogotá – Colombia / info@escobargarcia.com / www.escobargarcia.com

ALMACENES YEP S.A.
NET 891 100 024-9
<i>Lily Reyes</i>
02 JUL 2015
RECIBIDO PARA VERIFICACION Y ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION



ESCOBAR GARCIA
A B O G A D O S

relación con sus trabajadores que seleccionen el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y cuyo contrato de trabajo estuviere vigente al 23 de diciembre de 1993 o se hubiere iniciado con posterioridad a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

La anterior petición se funda en el hecho de que la compañía actualmente atraviesa por un momento crítico en materia económica, que hace indispensable que el pago de las mesadas sea garantizada de manera inmediata.

Igualmente para su conocimiento, anexamos cálculo actuarial para el caso anteriormente relacionado, el cual ustedes podrán revisar si es del caso, antes de presentar la solicitud de traslado a COLPENSIONES.

Recibiremos respuesta oportuna en la siguiente dirección:

Calle 76 No. 7 - 40 oficina 101 Bogotá D.C. PBX 3170177.

Cordialmente,

ADRIANA ESCOBAR GARCÍA
Escobar García Abogados
T.P. 177.241

PODER ESPECIAL

Señores
ALMACENES YEP S.A.

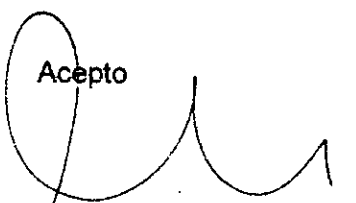
ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 26.418.870, obrando en mi propio nombre con todo respeto me dirijo a usted, para manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada ADRIANA ESCOBAR GARCÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.420 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 177241 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación, inicie, siga y lleve hasta su culminación, el trámite correspondiente a la solicitud de traslado de reserva pensional a la Administradora de Pensiones COLPENSIONES y en particular continúe con los trámites pertinentes ante las dependencias correspondientes, sea notificada a mi nombre de las comunicaciones proferidas, y presente los recursos a que haya lugar.

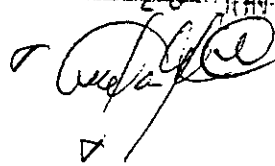
Ruego a Usted reconocerle personería para actuar en mi nombre.

Atentamente,


ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR
C.C. 26.418.870

Stamp with handwritten text: *Arinda Maria Tovar Cuellar*, *26.418.870*, *Almacenes - Yep*, and date *26 JUN 2015*.

Acepto

ADRIANA ESCOBAR GARCÍA
C.C. 52.420.420
T.P. 177241 de la J.







ESCOBAR GARCIA
A B O G A D O S

YEP

PASIVO PENSIONAL A 30 DE JUNIO DE 2015

Elaborado Por: VIDAL ARTURO CASTELBLANCO

JUNIO DE 2015



ESCOBAR GARCIA
A B O G A D O S

ANEXO

Nombre: **ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR**
Cédula de Ciudadanía: 26.418.870
Sexo: Femenino
Fecha de Nacimiento: 13 de Diciembre de 1946
Tipo de Pensión: Sustitución Pensional a cargo de la Empresa
Valor Pensión año 2015: \$ 9.874.300
Número de Mesadas al año: 14

RESERVA ACTUARIAL

X: 69
P: 9.874.300
N: 14
Xp: 69
Reserva:
Renta + Primas: \$1.669.255.667
Total Reserva: \$1.669.255.667

YEP

RESERVAS ACTUARIALES
VALORES A 30 DE JUNIO DE 2015

C. de C.	Nombre Pensionado	Grupo Actuarial	Total Reserva
17181019	YEPES ÁVILA JAIME	Jubilado Compartido con COLPENSIONES	146.547.312
17038264	ÁLVAREZ MONTES JAIME	Jubilado Compartido con COLPENSIONES	452.152.268
28733631	YEPES DE RENDON GLORIA	Jubilado a Cargo exclusivo Empresa	1.233.347.043
20039574	ÁVILA DE YEPES MARÍA SONIA	Sustitución Pensional a cargo Empresa	802.353.646
26418870	ARINDA MARÍA TOVAR CUELLAR	Sustitución Pensional a cargo Empresa	1.669.255.667
			4.303.655.936

INFORME

El Pasivo Pensional a 30 de Junio de 2015 de la empresa YEP para un total de Cinco (5) personas asciende a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.303.655.936) M/CTE.

VIDAL ARTURO CASTELBLANCO C.
Actuario

ADRIANA ESCOBAR GARCÍA
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.418.870**
TOVAR CUELLAR

APPELLIDOS
ARINDA MARIA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1946**
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO
06-MAY-1968 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL SANCHEZ TORRES



A-1505500-00065223-F-0026418870-20060905 0002987637A 1 1810008570



ESCOBAR GARCIA
A B O G A D O S

25

Bogotá, agosto de 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Carrera 54 No. Avenida Calle 26
Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2015-01-349162

E. S. D.

Fecha: 11/08/2015 15:38:53
Remitente: 52420420 - ESCOBAR GARCIA ADRIANA

Folios: 9

Ref.: Derecho de Petición

Respetados señores:

Por medio del presente solicitamos que se certifique si ALMACENES YEP ha solicitado acogerse a acuerdo de reestructuración o si actualmente se ha ordenado por parte de dicha entidad la intervención con fines de liquidación obligatoria, pues actualmente los Señores *JAIME YEPES AVILA C.C. 17.181.019, JAIME ALVAREZ MONTES C.C. 17.038.264, GLORIA YEPES DE RENDON, C.C. 28.733.631, MARIA SONIA AVILA DE YEPES C.C. 20.039.574, ARINDA MARIA TOVAR CUELLAR C.C. 26.418.870* son pensionados directos de ALMACENES YEP y pueden estar viendo en riesgo la amenaza al derecho fundamental al mínimo vital, en caso que la compañía entré en cesación de pagos, razón por la cual, la información que nos pueda dar es de vital importancia para nosotros.

Recibiremos respuesta oportuna en la siguiente dirección:

Calle 76 No. 7- 40 oficina 101 en la ciudad de Bogotá.

Le anexo para su conocimiento, la comunicación enviada a YEP en la que solicitamos el traslado de la reserva actuarial a COLPENSIONES.

Cordialmente,


ADRIANA ESCOBAR GARCIA

C.C. 52.420.420

T.P. 177241 de la Judicatura.

PBX: (057-1) 3170177 / Celular 3212312821 / Calle 76 N° 7-40 Oficina 101
Bogotá - Colombia / info@escobargarcia.com / www.escobargarcia.com

19

carpeta yep

Almacenes Yep S.A. Nomina : 01 ADMINISTRATIVA Periodo : 01/01 AL 01/30 DE 2015
 Identific. : 891100024 Comp. de Pago No : 70
 Empleado : TOVC03 TOVAR CUELLAR ARINDA Identificacion : 26,418,870
 Grupo : 99 OFICINA Y BODEGA Dependencia : 10402 PENSIONADOS Semana : 04

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P025 MESADA PENSIONAL	30.00 D	9,874,300.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		1,516,918.00
P027 PENSION COMPARTIDA	30.00 D	1,794,300.00	D040 UPC		136,400.00

Devengado \$11,668,600.00 Deducido \$1,653,318.00
 Net \$10,015,282.00
 I.B.L. : 11668,600.00 I.V.F. : VOLUNT. : F.S.P. : 116,686.00 IBL/EGM : 11668,600.00 E.G.M. : 1400,232.00
 Acum.** 11668,600.00 Acum.** Acum ** 116,686.00 Acum ** 11668,600.00 Acum ** 1400,232.00
 F. Pens. : COLPENSIONES E. P. S. : ISS NUEVA EPS. 00

Firma :
 C.C. # de :

Almacenes Yep S.A. Nomina : 01 ADMINISTRATIVA Periodo : 02/01 AL 02/30 DE 2015
 Identific. : 891100024 Comp. de Pago No : 34
 Empleado : TOVC03 TOVAR CUELLAR ARINDA Identificacion : 26,418,870
 Grupo : 99 OFICINA Y BODEGA Dependencia : 10402 PENSIONADOS Semana : 09

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P025 MESADA PENSIONAL	30.00 D	9,874,300.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		1,516,918.00
P027 PENSION COMPARTIDA	30.00 D	1,794,300.00	D040 UPC		136,400.00

Devengado \$11,668,600.00 Deducido \$1,653,318.00
 Net \$10,015,282.00
 I.B.L. : 11668,600.00 I.V.M. : VOLUNT. : F.S.P. : 116,686.00 IBL/EGM : 11668,600.00 E.G.M. : 1400,232.00
 Acum.** 11668,600.00 Acum.** Acum ** 116,686.00 Acum ** 11668,600.00 Acum ** 1400,232.00
 F. Pens. : COLPENSIONES E. P. S. : ISS NUEVA EPS. 00

Firma :
 C.C. # de :

Almacenes Yep S.A. Nomina : 01 ADMINISTRATIVA Periodo : 04/01 AL 04/30 DE 2015
 Identific. : 891100024 Comp. de Pago No : 31
 Empleado : TOVC03 TOVAR CUELLAR ARINDA Identificacion : 26,418,870
 Grupo : 99 OFICINA Y BODEGA Dependencia : 10402 PENSIONADOS Semana : 17

Con. Descripcion	Cantidad	Devengos	Con. Descripcion	Cantidad	Deducciones
P025 MESADA PENSIONAL	30.00 D	9,874,300.00	D001 SEGURIDAD SOCIAL		1,516,918.00
P027 PENSION COMPARTIDA	30.00 D	1,794,300.00	D040 UPC		136,400.00

Devengado \$11,668,600.00 Deducido \$1,653,318.00
 Net \$10,015,282.00
 I.B.L. : 11668,600.00 I.V.M. : VOLUNT. : F.S.P. : 116,686.00 IBL/EGM : 11668,600.00 E.G.M. : 1400,232.00
 Acum.** 11668,600.00 Acum.** Acum ** 116,686.00 Acum ** 11668,600.00 Acum ** 1400,232.00
 F. Pens. : COLPENSIONES E. P. S. : ISS NUEVA EPS. 00

Bogotá, D.C., septiembre 10 de 2015

Señores
 JAIME YEPES AVILA
 ATT. JAIME YEPES AVILA
 Bogotá

Referencia: Comunicación inicio de proceso de Reorganización Empresarial Almacenes YEP S.A.

JESUS ALIRIO YEPES SALGADO, representante legal de Almacenes YEP S.A. y **CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA**, promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el proceso de reorganización de la sociedad ALMACENES YEP S.A., identificados como aparece al pie de nuestras firmas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el numeral "DECIMO QUINTO" de la parte resolutive del Auto No. 400-011366 de fecha 27 de agosto de 2015, proferido por la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente le informamos que la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad ALMACENES YEP S.A., con NIT891.100.024, al proceso de Reorganización Empresarial en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

Como consecuencia de lo anterior, el 7 de septiembre de 2015 la Superintendencia de Sociedades publicó el siguiente aviso:

"AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-011366 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-011366 del 27 de Agosto de 2015, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad ALMACENES YEP S. A., EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 891.100.024, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que en el mismo Auto No. 400-011366 del 27 de Agosto de 2015, fue designado como promotor el Doctor CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA, identificado con la C.C. No 91.207.699 de Bucaramanga.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la: Carrera 7 D No. 127 - 47 Oficina 101, en la ciudad de Bogotá, Teléfono fijo: 6-15-43-89, Celular: 300-215-24-64, correo electrónico: gerencia@beltrade.net.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, no podrán adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.


Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **07 de Septiembre de 2015**, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día **11 de Septiembre de 2015**, a las 5:00 p.m.

FDO.
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial (E)"

Lo anterior con el fin de comunicarle la situación de insolvencia y sus efectos bajo el régimen de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 y demás normas vigentes que las complementen, en que se encuentra la empresa a partir del 27 de agosto de 2015.



JESUS ALIRIO YEPES SALGADO
C.C. 19.338.437
Representante Legal Almacenes YEP S.A.



CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA
C.C. 91.207.699
Promotor Almacenes YEP S.A.



Al contestar cite el No 2015-01-362161
 Fecha 27/08/2015 08:11:28 PM
 Tipo de documento: ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL)
 Trámite: 16001
 Sociedad: 891100024 - ALMACENES YEP S. A. Exp. 10727
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
 Destino: 891100024 - ALMACENES YEP S. A.
 Folios: 6 ANEXOS: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011366

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
 Almacenes YEP S.A.

Asunto
 Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso
 Reorganización

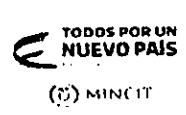
Expediente
 10727

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito 2015-01-263160 de 29 de mayo de 2015, el apoderado del Banco Colpatría Multibanca. Colpatría S.A. calidad de acreedor, solicitó la admisión de al proceso de reorganización de la Sociedad Almacenes YEP S.A.
- De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, con Oficio 400-079086 de 19 de junio de 2015 este Despacho requirió a la sociedad con el fin de que allegara la documentación los documentos exigidos por la ley. De forma adicional se realizó una diligencia ordenada mediante Credencial 400-000212 de 22 de julio de 2015.
- Mediante escritos 2015-01-322246 de 16 de julio de 2015 y 2015-01-343370 de 6 de agosto de 2015, la sociedad dio respuesta al oficio antes citado.
- La solicitud de admisión fue coadyuvada por los empleados, el Banco de occidente, Banco Davivienda, la Sociedad Fumiservi S.A.S. Y EL Señor Angel Antonio Reyes Quintero, con escritos radicados bajo los siguientes números 2015-01-322208, 2015-01-327861-2015-01-332073, 2015-01-342755 y 2015-01-327862.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

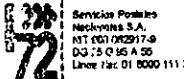
ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Almacenes YEP S.A., con domicilio en Bogotá D.C. El objeto social principal, es la compra y venta de mercancías nacionales y extranjeras, compra y venta de bienes raíces en desarrollo de su objeto	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.
 Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IIEP.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





REMITENTES
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 SOCIEDADES -
 SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
 Dirección: AVENIDA EL DORADO
 51-80

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: YG098728895CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 ADRIANA ESCOBAR GARCIA

Dirección: CALLE 76 NO 7-40
 OFICINA 101

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221235

Fecha Pre-Admisión:
 18/09/2015 12:07:32

En Internet de agosto 11 de 2015

**INTENDENCIA
 DE SOCIEDADES**

Bogotá D.C,

Señora
ADRIANA ESCOBAR GARCIA

Calle 76 No. 7 - 40 Oficina 101

Ciudad

Objeto: Alcance a la respuesta ofrecida por esta Entidad a su Radicación No. 2015-01-349162 del 11 de agosto de 2015.



Al contestar cite el No. 2015-01-386376

Tipo: Salida Fecha: 17/09/2015 05:02:24 PM
 Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
 Sociedad: 891100024 - ALMACENES YEP S. A. Exp. 10727
 Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
 Destino: 52420420 - ADRIANA ESCOBAR GARCIA
 Folios: 2 Anexos: NO
 Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-125658

30

Dando alcance a nuestro oficio No. 2015-01-363826 del 31 de agosto de 2015, proferido en respuesta a su escrito radicado en esta Entidad con el No. 2015-01-349162 del 11 de agosto de 2015, mediante del el cual, en ejercicio derecho de petición, solicitó: "...se certifique si ALMACENES YEP ha solicitado acogerse a acuerdo de reestructuración o si actualmente se ha ordenado por parte de dicha entidad la intervención con fines de liquidación obligatoria...", nos permitimos informarle lo siguiente:

Mediante Auto No. 400-011366 del 27 de agosto de 2015, esta Superintendencia resolvió admitir a la sociedad **ALMACENES YEP S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, providencia ésta que podrá ser solicitada en copia a este Grupo de Apoyo Judicial, ubicado en la Av. El Dorado No. 51 – 80, previa cancelación de las copias requeridas a razón de cien pesos cada una (\$100), ó de forma virtual, ingresando a nuestro portal www.supersociedades.gov.co, opción procesos de insolvencia, opción baranda virtual.

La referida información no fue suministrada en la fecha de expedición de nuestro citado oficio 2015-01-363826 del 31 de agosto de 2015 -a usted dirigido-, por cuanto el auto de apertura fue notificado y dado a conocer al público a través de estado No. 415-000161 del 31 de agosto de 2015, quedando en firme y ejecutoriado solamente hasta el día 03 de septiembre de 2015, fecha posterior al envío de nuestra respuesta.

Por lo anterior, le sugerimos estar atenta de los pronunciamientos que al respecto se profieran, los cuales podrán ser consultados bien de forma física en la baranda de atención al público de esta Superintendencia de Sociedades, ubicada en las instalaciones del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, en las oficinas de atención al público de nuestras Intendencias Regionales, ubicadas en las ciudades de Medellín, Barranquilla, Manizales, Cali, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, San Andrés, o a través de la baranda virtual de esta Entidad, a la cual podrá tener acceso ingresando a la página web www.supersociedades.gov.co, opción baranda virtual .

No obstante lo anterior y dada la importancia que representa, le sugerimos estar atenta de la etapa descrita por el artículo 29 de la referida ley, destinada a efectuar el traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, a fin de que los



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES

interesados, en caso de requerirlo, presenten las respectivas objeciones a las acreencias incluidas a través del citado proyecto.

Cordialmente,

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial (E)

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2015-01-349162
COD.FUNC.: SX8628 02/09/2015

2/2

OFICIO

2015-01-386376

ALMACENES YEP S. A. EN REORGANIZACION



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



22



Almacenes YEP S.A.

Oficinas Carrera 69P 71 A - 13 Bogotá, D.C. PBX: 587 33 00 Fax: 224 34 89 A.A. 52020
Nit. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

YG-1005

Bogotá, 12 Agosto de 2015

Señores

JAME YEPES ÁVILA
MARÍA SONIA ÁVILA DE YEPES
GLORIA YEPES DE RENDÓN
JAIME ÁLVAREZ MONTES

Calle 144 No. 9-47
Barrio Cedritos
Bogotá

Respetados señores:

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Damos respuesta al derecho de petición presentado por ustedes, fechado el 19 de julio de 2015, presentado en las instalaciones de Almacenes Yep S.A., el día 29 del mismo mes y año y, sobre el particular les respondemos lo siguiente:

Almacenes Yep S.A. está atravesando por una grave crisis de flujo de caja, debido a la contracción de la economía, al bajo volumen de ventas y a la competencia arrasadora que vienen ejerciendo otras cadenas de supermercados de grandes superficies, que han incursionado en los nichos de mercado que tradicionalmente han sido de ALMACENES YEP S.A.

Como consecuencia de lo anterior, tenemos problemas para cumplir oportunamente con las obligaciones que tenemos con ustedes y otros acreedores.

Ante la crisis de liquidez que atraviesa ALMACENES YEP S.A., el Banco Colpatria S.A. le solicitó a la Superintendencia de Sociedades que admitiera a ALMACENES YEP S.A. a un concurso de acreedores en la modalidad de REORGANIZACIÓN, con fundamento en lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1116 de



La cadena de la otra Colombia



32.

Almacenes YEP S.A.

Oficinas Carrera 69P 71 A - 13 Bogotá, D.C. PBX: 587 33 00 Fax: 224 34 89 A.A. 52020
Nit. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes.

Por su parte ALMACENES YEP S.A, adhirió a la solicitud formulada por el Banco Colpatria S.A.

Aunque la Superintendencia de Sociedades no se ha pronunciado hasta la fecha de este escrito, sobre la admisión del concurso de acreedores, dirigió al representante legal de ALMACENES YEP S.A. una comunicación, que se adjunta, donde le advierte a mi representado que no puede realizar las siguientes operaciones o actuaciones:

1. Adoptar reformas estatutarias.
2. Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
3. Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso.
4. Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
5. Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles
6. Y los encargos fiduciarios que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados.

Además de las restricciones anteriores, que le impiden a ALMACENES YEP S.A. conseguir capital de trabajo, su situación de caja es desesperante y, en la actualidad tiene embargadas todas sus cuentas y algunos establecimientos de comercio, lo que le impide hacer los pagos que les adeuda a ustedes y a otros extrabajadores por un valor estimado de \$240.000.000. En la actualidad, los exiguos ingresos solo alcanzan para pagar los salarios del personal vinculado, con algún retraso y la seguridad social, para poder mantener en operación el negocio.



La cadena de la otra Colombia



Almacenes YEP S.A.

33

Oficinas Carrera 69P 71 A - 13 Bogotá, D.C. PBX: 587 33 00 Fax: 224 34 89 A.A. 52020
Nit. 891.100.024-9 www.almacenesyep.com

Teniendo en cuenta la situación actual, se espera que la Superintendencia de Sociedades acepte el acuerdo concursal, para garantizar el pago de todas las acreencias, de acuerdo con las prelacións de ley.

Dentro del acuerdo de restructuración debe darse un especial tratamiento a las pensiones de los socios o quienes lo fueron, porque las mismas quedaron a cargo de la sociedad por hechos imputables a los pensionados o de quienes son beneficiarios.

Atentamente,

JESUS ALIRIO YEPES SALGADO
Representante Legal

C.C. Hojas de vida
Jaime Yepes Ávila
Maria Sonia Ávila De Yepes
Gloria Yepes De Rendón
Jaime Álvarez Montes

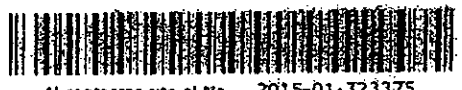


La cadena de la otra Colombia

472

REMITENTE
 Número de Radicación: 2015-01-323375
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 70 No. 7 - 60 Oficina 201
 Bogotá D.C.

DESTINATARIO
 Nombre: LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ
 Documento: 99999999
 Dirección: Calle 70 No. 7 - 60 Oficina 201
 Bogotá D.C.



Al contestar cite el No. 2015-01-323375

Tipo: Salida Fecha: 17/07/2015 05:21:50 PM
 Trámite: 16001 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
 Sociedad: 39:100024 - ALMACENES YEP S.A. Exp. 10727
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
 Destino: 19246069 - LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ
 Folios: 2 Anexos: NO
 Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 400-095861

Superintendencia
 de Sociedades

Doctor
 Luis Fernando Alvarado Ortiz
 Apoderado
 Almacenes Yep S.A.
 Calle 70 No. 7 - 60 Oficina 201
 Bogotá D.C.

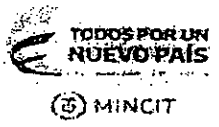
Referencia: Radicación 2015-01-368461 de 8 de julio de 2015
 2015-01-323324 de 12 de junio de 2015
 2015-01-323375 de 16 de julio de 2015

Respetado doctor Alvarado,

Me refiero a los escritos de la referencia mediante los cuales Almacenes YEP S.A. se allanó a la solicitud de reorganización, formulada por el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., ante este Despacho, en razón a que dicha sociedad se halla sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades y está en cesación de pagos.

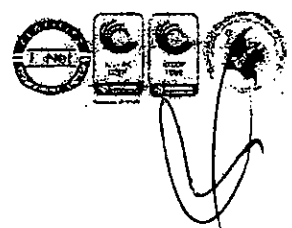
Como se explica en Oficio 430-076603 de 12 de junio de 2015, con la sola presentación de la solicitud se producen efectos, y es así que a partir de este momento se prohíbe a los administradores adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros e que tengan dicha finalidad, efectuar compensaciones pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del concurso o que correspondan al giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos.

Los destinatarios de las prohibiciones relacionadas no sólo son los administradores, sino aquellos sujetos que participen en el acto censurado por la ley, razón por la cual es responsabilidad de la administración darles a conocer a los acreedores que se encuentran en principio legitimados para realizar compensaciones o ejecuciones de garantías, de la existencia de la solicitud de reorganización y que, en consecuencia, se abstengan de efectuar los actos u operaciones que la ley considera como transgresoras de los fines del



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con Integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.
 www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Superintendencia de Sociedades

2/2
OFICIO
2015-01-520375
ALMACENES YEP S. A

proceso. Es pertinente advertir que la realización, sin la debida autorización, de los actos ya indicados, da lugar a importantes sanciones.

Visto lo anterior se reitera que corresponde al deudor poner en conocimiento de autoridades y terceros la solicitud reorganización para que se abstengan de efectuar los actos u operaciones prohibidas, en especial para aquellos acreedores que se encuentren en la posibilidad de realizar compensaciones o ejecuciones de garantías fiduciarias.

Así mismo, es de superior importancia que la sociedad atienda lo dispuesto en Oficio 400-079086 de 19 de junio de 2015, para dar trámite a su solicitud y evitar los efectos que previstos en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, frente al incumplimiento del requerimiento que produzca el juez, cuando medie la solicitud de un proceso de reorganización por parte de acreedores.

Cordialmente,

NICOLAS POLANIA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas. ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Jaime Yepes Ávila y otros
ACCIONADOS: Almacenes YEP
Superintendencia de Sociedades
RADICACIÓN: 11001220300020150269400

ADMITE TUTELA

1. La acción de tutela de la referencia se instauró ante los jueces penales municipales, y se asignó por reparto del 13 de octubre de 2015 al n° 37 de aquella especialidad y jerarquía, quien atendiendo petición de la Superintendencia de Sociedades, el 20 de octubre de 2015 decidió remitirla por competencia (D. 1382/00) a esta Corporación toda vez que la citada entidad era accionada en uso de facultades jurisdiccionales de juez civil del circuito (fl. 65 c.1).

2. Aunque no se desconoce que la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que **el D. 1382/00 no autoriza a las autoridades judiciales a declararse incompetentes en la admisión de tutelas o a declarar la nulidad de lo actuado con base en sus reglas**, porque advierte que lo son para la asignación del reparto, más no para la determinación de la competencia¹, el suscrito Magistrado designado por reparto del 23 de octubre de 2015, tras constatar los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en aras de salvaguardar los derechos de los usuarios de la administración de justicia, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el apoderado de **JAIME YEPES AVILA, JAIME ALVAREZ MONTES, GLORIA YEPES DE RENDON** y **MARÍA SONIA AVILA DE YEPES** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y **ALMACENES YEP.**

¹ "Tal como indicó esta Corporación en el Auto 124 de 2009, la declaratoria de incompetencia, así como el decreto de una nulidad por desatención de unas reglas de simple reparto, contrarían la finalidad de la acción de tutela y los principios de garantía efectiva de los derechos fundamentales, de primacía de los derechos inalienables de las personas y de informalidad, sumariedad y celeridad que deben acompañar el trámite de la acción de tutela. Lo anterior, porque un asunto que por mandato constitucional debe ser fallado en diez días es resuelto mucho tiempo después". CConst, a095/14, M. González.

SEGUNDO: COMUNICAR a los accionantes y accionados la anterior determinación, e indicarles que se tiene por contestada la acción de tutela de acuerdo con los escritos que aportaron durante la instrucción a cargo del Juzgado 37 Penal Municipal. Así mismo, advertirles que si a bien lo tienen, se les concede un término improrrogable de dos (2) días, para que realicen las demás manifestaciones que consideren pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la publicación inmediata de aviso on-line en el que informe el inicio de la presente acción de tutela en la página web que dispongan para las notificaciones relacionadas con el proceso de reorganización de **ALMACENES YEP Nit. 891100024-9**.

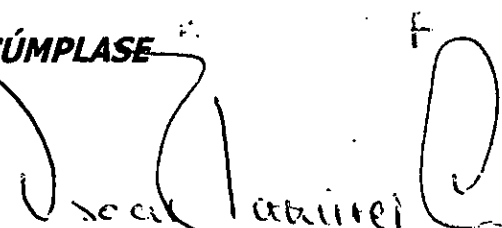
De no existir el medio específico antes indicado lo hará por el que sea más conveniente para tal fin, **de manera que como mínimo todos los intervinientes en la reorganización de las referidas sociedades sean notificados** de la presente acción constitucional.

En el aviso deberá especificar la Superintendencia los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, así como a los involucrados en dicho trámite, cuentan con un término de dos (02) días hábiles para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

Así mismo, adviértase a la Superintendencia de Sociedades que **deberá enviar constancia a este despacho del cumplimiento de esta específica orden**.

CUARTO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y concederle dos (2) días para que se pronuncie el escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

27 OCT 2015 10 AM

- Notificaci por correo electrónico
1. Superintendencia de Sociedades → Requiere
 2. Almacenes YEP
 3. Colpensiones,
 - 4.

26 OCT 2015

Diana A

12:00 PM